



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de Julio de 2021

**Ref. 2021-00335.**

Subsanada la demanda conforme se ordenó y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – COOPNALSERVI**, contra **DILIA PAOLA GOMEZ BENAVIDES**, por las siguientes cantidades:

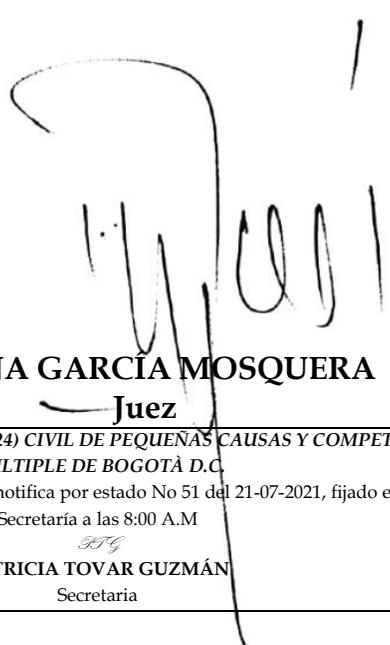
- 1.- Por la suma de \$1'750.000,00 m/cte., por concepto de cuotas generadas y no pagadas, contenidas en la pagaré aportado como base de la ejecución, comprendidas entre el 30 de septiembre de 2018 y el 31 de octubre de 2019.
- 2.- Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago de las mismas.
- 3.- Por la suma de \$1'050.000,00 m/cte., por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas y no pagadas, comprendidas entre el 30 de septiembre de 2018 y el 31 de octubre de 2019, contenidos en el en la pagaré aportado como base de la ejecución.
- 4.- Por la suma de \$1'000.000,00 m/cte., por concepto de capital acelerado contenidos en la pagaré aportado como base de la ejecución.
- 5.- Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

**NOTIFICAR** esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**CORRER** traslado a la demandada por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

**RECONOCER** personería para actuar a la abogada YEIMY MIREYA VARGAS, como apoderada de la demandante, según el contenido del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE. (1)



**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No 51 del 21-07-2021, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M  
*PTG*  
**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**  
Secretaria